

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2019-01000-00

Se rechaza de plano la solicitud de decretar la medida cautelar de reporte a las centrales de riesgos, toda vez que la misma ya fue resuelta mediante auto del 6 de febrero de los corrientes, el que no fue objeto de ningún recurso en su debido momento procesal. Se aclara que podrá pedirse nuevamente dicha medida, una vez el demandado se encuentre debidamente notificado.

Se ordena oficiar al Cajero Pagador de DROGUERIA LÓPEZ DE MESA, a fin de informarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO previamente decretada sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por CESAR MAURICIO GIRALDO PARRA.

De otro lado, se ordena oficia a la EPS SURA, a fin que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado en su base de datos respecto del señor CESAR MAURICIO GIRALDO PARRA.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

